



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita nuevamente la práctica de medida cautelar. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

**JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 00399**

**Asunto:** EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2011-00044**  
**Ejecutante:** LUIS ALVARO CORAL CAICEDO  
**Ejecutado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

La parte ejecutante, mediante escrito allegado a este Despacho solicita medida cautelar de embargo y retención de dineros que a cualquier título posea el ejecutado NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, bajo el Nit. 899.999.001-7, de las cuentas bancarias en las entidades relacionadas en el memorial así:

<b>Banco</b>	<b>No. de Cuenta</b>
Banco de Bogotá S.A.	044060127
Banco Davivienda	6004
Banco Popular	1944
Banco Davivienda	0465
Banco BBVA	310002571
Banco BBVA	310002563
Banco BBVA	310000161

Por lo anterior, el despacho estima conveniente, previo a resolver sobre la solicitud cautelar, verificar ante el Banco BBVA de Colombia, Banco de Bogotá S.A. de Colombia, Banco Davivienda, y Banco Popular de Colombia, si la destinación del dinero que ingresa a dichas cuentas es para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, adicional a ello certifiquen si las cuentas se encuentran registradas a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, lo anterior en función de dar solución a las al pago de las acreencias laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino).

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Banco BBVA de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si las cuentas 310002571, 310002563 y 310000161, se encuentran a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si están destinadas para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las

prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Banco de Bogotá S.A. de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si la cuenta 044060127, se encuentra a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si está destinada para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

**TERCERO: OFICIAR** al Banco Davivienda de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si las cuentas 6004 y 0465, se encuentran a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si están destinadas para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

**CUARTO: OFICIAR** al Banco Popular de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si la cuenta 1944, se encuentra a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si está destinada para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

**QUINTO:** Una vez recibida la información antes solicitada pásese en el expediente al Despacho para lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 45 del 20 de septiembre de 2021\*\*\**

**Firmado Por:**

**Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Putumayo - Mocoa**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**Oed443c155a2f6db99fd2680180a25aae002a712f64ee43d9986f073a03d7b19**

*Documento generado en 17/09/2021 07:11:45 PM*

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**